

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORERUELA DE TÁBARA

Anuncio

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr. Económica				
1532 609,00	Otras inversiones	40.000,00 €	16.000,00 €	56.000,00 €
164 682,00	Inversión	0,00 €	35.650,00 €	35.650,00 €
161 210,00	Reparación abastecimiento	6.000,00 €	8.000,00 €	14.000,00 €
171 210,00	Parques Jardines	2.500,00 €	7.000,00 €	9.500,00 €
231 221,99	Violencia Genero	0,00 €	1.700,00 €	1.700,00 €
231 480,00	Asistencia social	500,00 €	1.000,00 €	1.500,00 €
337 221,00	Energía	2.000,00 €	3.000,00 €	5.000,00 €
337 221,99	Suministros	6.700,00 €	4.000,00 €	10.700,00 €
414 226,99	Desarrollo Rural	15.200,00 €	3.500,00 €	18.700,00 €
452 690,00	Recursos Hidráulicos	0,00 €	3.500,00 €	3.500,00 €
920 220,01	Administración General	1.800,00 €	1.500,00 €	3.300,00 €
933 212,00	Gestión Patrimonio	2.000,00 €	10.000,00 €	12.000,00 €
	<i>Total</i>	<i>76.700,00 €</i>	<i>94.850,00 €</i>	<i>171.550,00 €</i>

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos.

Suplementos en conceptos de ingresos

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	Remanente de tesorería	94.850,00 €
			<i>Total ingresos</i>	<i>94.850,00 €</i>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

R-202400287



- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Moreruela de Tábara, 25 de enero de 2024.-La Alcaldesa.

